

DECRETO SUPREMO N° 026-2002-AG

Modifican el Artículo 383 del Reglamento del Artículo del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada mediante Ley N° 27308, establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Artículo 383 del Reglamento de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que los productos forestales decomisados o abandonados, son rematados en subasta pública por el INRENA;

Que, para que el INRENA proceda con el proceso de subasta pública de los productos forestales es necesario que las Administraciones Técnicas de Control Forestal y de Fauna Silvestre y la Sede Central asuman ciertos gastos ocasionados por el transporte, acarreo, almacenamiento, cubicaje y demás de los mismos, siendo necesario reponer dichos montos a los recursos que la institución mantiene para otros efectos;

Que, asimismo, el Artículo 383 del referido Reglamento dispone que, en casos debidamente justificados, el INRENA puede transferir estos productos directamente, mediante Resolución Jefatural a centros de educación, investigación o difusión cultural y/o programas sociales; resultando necesario efectuar transferencias de dichos productos también a otro tipo de instituciones;

Que, en ese sentido, es necesario efectuar las modificatorias correspondientes al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 014-2001-AG - Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 383 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, quedando redactado con el siguiente texto:

“Los productos forestales decomisados o abandonados, son rematados en subasta pública por el INRENA. En casos debidamente justificados, el INRENA puede transferir estos productos directamente, mediante la Resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo.

El INRENA podrá deducir de los recursos provenientes de la subasta de los productos forestales, aquellos montos incurridos por el transporte, acarreo, almacenamiento, cubicaje y demás de los mismos.

El INRENA aprobará mediante la Resolución Jefatural correspondiente, las directivas complementarias sobre los procesos de subasta y transferencia.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura